

La instalación se va a establecer en el término municipal de Perales del Río (Madrid). La finalidad es la de dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona.

Características principales: La línea estará constituida por un circuito trifásico de 45 kV de tensión, materializada por tres conductores de aluminio con alma de acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección total y 14 milímetros de diámetro, los conductores irán instalados sobre apoyos metálicos y de hormigón con crucetas de hormigón en masa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—15.479-C.

32272

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.460)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Madrid, carretera C-501 de Alcorcón a Villavieja de Odón, kilómetro 1 al 4. La finalidad es la de dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona.

Características principales de la línea: Cable LA-110, sección 116,2 milímetros cuadrados, diámetro 14 milímetros. Formación 30/7 alambres de 2 milímetros de diámetro. Carga de rotura 4.400 kilogramos. Tracción máxima 1.460 kilogramos. Peso 0,433 kilogramos/metro. Hielo kilogramos/metro 0,673. Viento kilogramos/metro 0,840. Densidad de corriente 2,70 amperios/milímetro cuadrado. Intensidad 315 amperios. Potencia máxima aparente 8.190 kV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—15.480-C.

32273

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.488)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el término municipal de Perales de Tajuña (Madrid). Se proyecta la instalación de

un cable LA-30, sección 31,10 milímetros cuadrados, diámetro 7,14 milímetros. Formación 6/1 alambres de 2,38 milímetros de diámetro; carga de rotura 1.025 kilogramos, tracción máxima 340 kilogramos, peso 0,108 kilogramos/metro, hielo kilogramos/metro 0,481, viento kilogramos/metro 0,428, densidad de corriente 4,38 amperios/milímetro cuadrado, intensidad 136 amperios, potencia máxima aparente 3.525 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—15.481-C.

32274

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.382, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 66 KV, con conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre nuevos apoyos metálicos y 24 de hormigón. Tendrá una longitud total de 4.433 metros, con origen en la S.T.D. «Que» y final en la E. T. D. «Calahorra». En su recorrido atraviesa los términos municipales de Pradejón y Calahorra.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Logroño, 14 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—6.369-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32275

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Huesca por «Productos Paidó, S. A.»

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Paidó, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Huesca a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 25 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Huesca por «Productos Paidó, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 66 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 3.226.950 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 16.149.777 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32276

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Ciudad Real por la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Ciudad Real a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Ciudad Real, por Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

— Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

— Reducción del 95 por 100 de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales.

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 1.818.884 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 9.063.423 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32277

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanque refrigerante de leche en origen en Casillas de Ranera (Cuenca) por el grupo de Colonización número 17.347 de Talayuelas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el grupo Menor de Colonización número 17.347, de Talayuelas, para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Casillas de

Ranera (Cuenca) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Casillas de Ranera (Cuenca) por el grupo Menor de Colonización número 17.347 de Talayuelas comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 115.490 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 577.450 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación del tanque, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32278

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara la puesta en riego de la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.

Ilmos. Sres.: Finalizada la construcción de las redes de riego correspondientes a la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, que fue declarada de interés nacional por Decreto 2577/1973, de 26 de septiembre, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en el artículo 6 del Real Decreto 2340/1977, de 5 de agosto, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable, cuyo artículo 7 fija la intensidad mínima de cultivo y alcanzar la misma al finalizar el quinto año de la declaración de puesta en riego.

Por otra parte, el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, establece, en su artículo 1.º, que los reservistas y concesionarios de tierras quedarán obligados a destinar, como mínimo, el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que señale el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la puesta en riego de la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, con una superficie total de 2.063 hectáreas y una superficie regable de 725 hectáreas, debiendo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, es decir, en veinte años y sin interés.

Segundo.—Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable de la segunda ampliación de Llanos de Albacete, declarada de interés nacional por Decreto 2577/1973, de 26 de septiembre, a los cultivos de alfalfa, praderas, maíz, remolacha y girasol de segunda cosecha.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad de mínimo de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea será de 63.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al